

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 15 de julio de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha quince de julio de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 566-2016-R.- CALLAO 15 DE JULIO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante el Oficio 674-2015-UNAC/OCI recibido en el despacho rectoral el 17 de diciembre de 2015, remite el Informe de Auditoría N° 004-2015-2-0211 "Captación y uso de los Recursos del Centro Preuniversitario, periodo 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014", para la implementación de las veintisiete recomendaciones consignadas en dicho informe;

Que, con Resolución N° 120-2016-R del 16 de febrero de 2016, se resuelve en el **Numeral 1º**, Autorizar, a la Oficina de Asesoría Jurídica, en cuanto a la Recomendación N° 3 del Informe de Auditoría N° 004-2015-2-0211 "Captación y uso de los Recursos del Centro Preuniversitario, periodo 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014", para el inicio de las acciones legales contra los servidores y/o funcionarios: Director del Centro Preuniversitario, Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Jefe del Área de Almacén y Director de la Oficina General de Administración, cuyos cargos ejercieron durante el periodo 2014-2015, así como contra los miembros del Comité Especial Permanente designados para los procesos de selección por la modalidad de Adjudicación Directa de Bienes y Servicios, con Resolución N° 129-2014-R de fecha 03 de febrero de 2014 y Resolución N° 111-2015-R de fecha 26 de febrero de 2015, conformado por el Ing. JOSÉ ANTONIO ROMERO DEXTRE, Ing. ROMEL DARIO BAZÁN ROBLES y CPC MAXIMINO TORRES TIRADO; **Numeral 2º**, Remitir en cuanto a la Recomendación N° 4 y Recomendación N° 5 copias del presente informe y de la Observación N° 1 a la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Jurídica, para la formulación del informe legal respecto a la aplicación del Art. 56º del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y Art. 241º de su Reglamento, por los hechos observados en la Adquisición de Textos para el Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao, en el plazo de siete (07) días hábiles a la emisión de la mencionada Resolución; **Numeral 3º**, Encargar, sobre la Recomendación N° 5 a la Oficina de Abastecimientos, comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre la infracción incurrida por la Empresa SOLVIMA S.A.C. de conformidad con el Art. 241º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; y finalmente. **Numeral 4º**, Disponer, en cuanto a la Recomendación N° 7, que la Unidad de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Jurídica, realice el seguimiento permanente de la Demanda Civil interpuesta contra el Gobierno Regional del Callao – CAFED sobre la deuda pendiente de S/. 2'845,600.00;

Que, al respecto, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Oficio N° 058-2016-OAJ (Expediente N° 01035350) recibido el 07 de marzo de 2016, solicita la autorización

correspondiente para requerimiento extrajudicial, por conducto notarial, a los funcionarios y/o servidores implicados en la Resolución N° 120-2016-R, y de ser el caso, luego de cumplido el trámite y no haberse producido la devolución solicitada se dé inicio al proceso judicial civil correspondiente contra los mismos funcionarios y/o servidores implicados;

Que, con Resolución N° 193-2016-R del 16 de marzo de 2016, se **autoriza**, a la Unidad de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Jurídica, para que efectúe el requerimiento extrajudicial, por conducto notarial, a los funcionarios y/o servidores implicados en la Resolución N° 120-2016-R de fecha 16 de febrero de 2016, y de ser el caso, luego de cumplido el trámite y no haberse producido la devolución solicitada se dé inicio al proceso judicial civil correspondiente contra los mismos funcionarios y/o servidores implicados, al considerar lo solicitado por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Oficio N° 058-2016-OAJ (Expediente N° 01035350) recibido el 07 de marzo de 2016;

Que, el Órgano de Control Institucional mediante el Oficio N° 138-2016-UNAC/OCI (Expediente N° 01036342) recibido el 12 de abril de 2016 informa que se ha requerido a distintos funcionarios la implementación de las recomendaciones formuladas por informes de control y ante el vencimiento del plazo otorgado sugiere adoptarse las medidas dirigidas a complementar dicha implementación; ante lo cual el despacho rectoral mediante el Proveído N° 217-2016-R/UNAC de fecha 15 de abril de 2016, reitera al Director de la Oficina de Asesoría Legal el cumplimiento de los mismos, debiéndose informar la implementación de la recomendación que se indican en dicho documento;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 397-2016-OAJ (Expediente N° 01038107) recibido el 01 de junio de 2016, en relación a la recomendación para el inicio de las acciones legales respecto a los Funcionarios o Servidores que en los periodos 2014 y 2015 recibieron en forma directa textos para el Centro Preuniversitario por un valor de S/. 362,260.00 soslayando ejecutar previamente los respectivos procesos de selección en contravención a lo exigido por la Ley de Contrataciones con el Estado en perjuicio de esta Casa Superior de Estudios, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe N° 004-2015-2-0211 "Captación y Uso de Recursos del Centro Preuniversitario, periodo del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014", informa que se presentó la denuncia penal de parte ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios contra las personas JOSÉ ANTONIO ROMERO DEXTRE, ROMEL DARIO BAZÁN ROBLES, MAXIMINO TORRES TIRADO, JUAN MANUEL LÁRA MÁRQUEZ, VÍCTOR VARGAS LLOCLLA y CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, en calidad de autores y de la señora SOLEDAD LAGUNA CHÁVEZ en calidad de cómplice primaria; por ser presuntos responsables de la comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión en agravio de la Universidad Nacional del Callao; así como a la posibilidad de iniciar las acciones legales correspondientes, por presunta responsabilidad civil, contra los funcionarios o servidores públicos que en los periodos 2014 y 2015 participaron en la recepción en forma directa de textos para el Centro Preuniversitario por un valor de S/. 362,260.00 sin llevar a cabo los respectivos procesos de selección se emitió la Resolución N° 193-2016-R; precisando que los hechos investigados configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, más queda claro que luego del proceso de indagación y análisis de los hechos investigados el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao no especifica seguimiento de obligación civil;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 397-2016-OAJ y al Oficio N° 140-2016-OAJ recibidos de la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 y 21 de junio de 2016, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DEJAR SIN EFECTO**, lo dispuesto mediante Resolución N° 193-2016-R del 16 de marzo de 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Órgano de Control Institucional, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Abastecimientos, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, OCI, STPAD, OAJ, DIGA, AO.